



CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

ORDEN de xxxxxxxxxxxxxxx del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente, de diversos programas de ayudas o subvenciones, entre otros, el programa de fomento del empleo de las personas con discapacidad, a través de la contratación indefinida por empresas ordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Dentro del marco de competencias asumido, corresponde al Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación y en el Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica, el ejercicio de las competencias relativas al fomento y promoción de la integración laboral de trabajadores con discapacidad, a través de la concesión de subvenciones a empresas ordinarias.

El artículo 37 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que *“será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.”*

En la presente Orden se establecen las bases reguladoras de las ayudas gestionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias, que en concurrencia con las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, resultan un apoyo a la obligación legal sobre la cuota de reserva a favor de las personas con discapacidad.

El artículo 42 del citado texto legal establece que *“Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad....De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83. 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente”*

Las medidas alternativas se encuentran reguladas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril. El incumplimiento de la cuota de reserva o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional está tipificado como una infracción grave en materia de empleo, en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece la concesión directa de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, a las que se refiere el capítulo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.

A través de la presente orden se desarrolla el programa de integración laboral de personas con discapacidad en empresas ordinarias, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales, regulándose de acuerdo con el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. Dicho Decreto posibilita a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Las ayudas recogidas en esta Orden para el fomento de la contratación indefinida de las personas con discapacidad, así como para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras son compatibles con el Mercado Común en aplicación del Reglamento (CE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Por su parte, las subvenciones previstas para la transformación de contratos temporales en indefinidos

quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Unas y otras quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por otra parte, en esta orden viene a recoger las modificaciones introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo lo referido al procedimiento de gestión de los expedientes a tramitar.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Dispongo

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo por cuenta ajena de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
2. La finalidad de las subvenciones es favorecer la integración laboral en el mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad, fomentando la contratación indefinida de éstas cuando se encuentren en situación de desempleo, favoreciendo la estabilidad en el empleo mediante incentivos a la transformación de contratos temporales o formativos en indefinidos y contribuyendo a la adaptación de sus puestos de trabajo.

Artículo 2. Financiación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en el presente Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para cada una de las modalidades previstas.

Para ello, se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 322A "Fomento del Empleo" del presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación, y podrán ser cofinanciadas con los créditos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, distribuidos anualmente entre las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. La concesión de subvenciones por el Servicio Regional de Empleo y Formación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, que será la que establezca anualmente la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 3.- Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su

reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa vigente de general aplicación.

2. Estas subvenciones se registrarán, además, en lo no dispuesto expresamente en esta Orden, por lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores con discapacidad; por la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad que establece el capítulo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo; por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, las empresas que contraten a trabajadores con discapacidad, así como las sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen éstos como socios trabajadores o de trabajo, para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta Orden y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de esta orden, se entiende por empresa toda entidad, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Con independencia de los requisitos específicos exigidos para cada una de las ayudas, serán requisitos generales para obtener la condición de beneficiario los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los citados requisitos serán comprobados de oficio por el Servicio Regional de Empleo y Formación cuando no se haya opuesto expresamente la empresa solicitante. En caso de oposición expresa de autorización, la empresa solicitante deberá aportar los certificados acreditativos correspondientes en la forma establecida en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

3. Quedan expresamente excluidos de la concesión de las ayudas establecidas en la presente orden los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones realizadas por: los Centros Especiales de Empleo, las administraciones públicas, los organismos, las sociedades públicas y demás entidades vinculadas o dependientes de las mismas, y demás entidades que no ejerzan actividad económica.

b) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones normativas.

c) Las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas a través de contratos de puesta a disposición.

d) Las relaciones contractuales que se formalicen con los socios que posean más del 33% de capital social en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, así como las que se suscriban con alguno de los miembros de la comunidad de bienes o de la sociedad civil solicitante.

e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

f) Las contrataciones de trabajadores que hubiesen prestado servicios con contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas en los 24 meses anteriores a la formalización del contrato.

g) Las empresas de más de 50 trabajadores que incumplan la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores con discapacidad, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Esta exclusión no se aplicará cuando con la contratación cuya subvención se solicita se alcance el cumplimiento de dicha obligación.

h) Las contrataciones de trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. Tampoco se aplicará esta exclusión cuando la última empresa en la que hubiese trabajado la persona contratada fuese un centro especial de empleo.

i) Las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Las contrataciones en las que el informe del equipo multiprofesional competente sobre la adecuación del puesto de trabajo a la discapacidad del trabajador contratado dé como resultado que no es apto para el mismo.

4. En todo caso, las exclusiones de los apartados f) y h) no se aplicarán cuando se trate de la contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral, según el artículo 6.2 de esta orden.

Artículo 5. Régimen de ayudas de estado.

1. Las ayudas reguladas en los artículos 7, 9 y 10 de la presente Orden son compatibles con el Mercado Común en aplicación del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en los siguientes términos:

a) Las subvenciones por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad previstas en los artículos 7 y 10 se regirán por lo dispuesto en el artículo 33 del citado Reglamento (CE) 651/2014. En este supuesto, la intensidad de la ayuda no superará el 75% de los costes subvencionables.

b) Las subvenciones para la adaptación del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección o eliminación de barreras u obstáculos previstas en el artículo 9 se regirán por el artículo 34 del citado Reglamento (CE) 651/2014. En este supuesto, la intensidad de la ayuda no superará el 100% de los costes subvencionables.

2. Las subvenciones por transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o formativos para personas con discapacidad previstas en el artículo 8 de esta orden están sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) Número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (D.O.U.E. L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). Dicho régimen establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Cuando se trate de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe máximo aplicable será de 100.000 euros.

Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, éstas no podrán concederse a empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, ni a las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 6. Destinatarios

1. Los destinatarios últimos de la actividad subvencionada son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos para cada modalidad de ayuda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se consideran personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de discapacidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

Por otra parte, se consideran personas con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Artículo 7. Subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.

1. Las empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a personas con una discapacidad igual o superior al 33% y que figuren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo tendrán derecho a una subvención de 3.907 euros por cada contrato celebrado.

2. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, dicha cuantía se reducirá en la misma proporción que la jornada pactada. De igual forma, cuando el contrato se acuerde para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos, estables, pero discontinuos en el tiempo, se considerará la discontinuidad como actividad continuada a tiempo parcial, reduciéndose la subvención a la proporción resultante.

3. Requisitos:

a) El trabajador contratado deberá tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% por el órgano competente, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de esta orden.

b) El trabajador deberá estar desempleado e inscrito en la oficina de empleo de los Servicios Públicos de Empleo en el momento de la contratación, salvo que se trate de un trabajador procedente de un centro especial de empleo.

c) Las empresas deberán solicitar los trabajadores con discapacidad a la correspondiente oficina de empleo, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo con anterioridad a la formalización del contrato. No será necesario este requisito cuando el trabajador a contratar proceda sin solución de continuidad de un centro especial de empleo.

d) La persona con discapacidad debe ser apta para el desarrollo de la ocupación para la que se le contrata.

e) Las contrataciones nuevas representarán un incremento neto del número de empleados en la empresa, en comparación con la media de los 12 meses previos al contrato subvencionado, salvo que el puesto o puestos hubiesen quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido improcedente.

Artículo 8. Subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales.

1. Las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad, regulados en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como la conversión de los contratos formativos celebrados con personas con discapacidad recogidos en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en el apartado 1 del artículo 7.

2. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, o por ser fijo discontinuo se considere la discontinuidad como actividad continuada a tiempo parcial, la subvención se reducirá en la misma proporción que la jornada pactada.

3. La persona con discapacidad deberá ser apta para el desarrollo de la ocupación para la que se le contrata.

Artículo 9. Ayuda para la adaptación del puesto de trabajo.

1. Esta subvención tiene por objeto la adaptación de puestos, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal destinados a los trabajadores con discapacidad contratados por las empresas mediante un contrato indefinido.

2. Esta subvención es compatible con las subvenciones previstas en los artículos 7, 8 y 10 de esta orden y será aplicable también a las empresas que celebren:

a) contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, o bien,

b) contratos en prácticas o para la formación (regulados en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 de citado texto refundido, siempre y cuando en ambos casos su duración sea igual o superior a doce meses.

3. Las empresas tendrán derecho a una ayuda de hasta 901 euros por cada persona con discapacidad contratada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. La necesidad de adaptación o de medios especiales de protección personal deberá contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. El importe de la subvención solicitada destinada a la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras u obstáculos o dotación de medios de protección personal, en ningún caso podrá rebasar el coste real de la inversión realizada.

Artículo 10. Subvenciones por contratación indefinida de trabajadores procedentes de enclaves laborales.

1. Las empresas colaboradoras que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, contraten con carácter indefinido a un trabajador con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, de acuerdo con la redacción dada en el artículo 6.2 de esta orden, procedente de un enclave laboral, tendrán derecho a una subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa.

Si el contrato laboral se celebre a jornada parcial, o por celebrarse de forma discontinua se considerara la discontinuidad como actividad continuada a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

2. Si el trabajador con discapacidad procedente del enclave laboral, que se incorpora con carácter indefinido a la empresa colaboradora no presentase especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, la empresa colaboradora tendrá derecho a las ayudas para contratación indefinida establecidas en el artículo 7.

3. Para tener derecho a estas ayudas, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

4. La persona con discapacidad deberá ser apta para el desarrollo de la ocupación para la que se le contrata.

5. Las contrataciones nuevas representarán un incremento neto del número de empleados en la empresa, en comparación con la media de los 12 meses previos al contrato subvencionado, salvo que el puesto o puestos hubiesen quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido improcedente

Artículo 11. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para cada modalidad de subvención e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará de forma gratuita, a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

2. Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán:

a) En el caso de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a elección del interesado:

- En la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, de la forma prevista en el punto 2.c) de este artículo.

- En el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro, o en

cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de aquellas solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con el objeto que, en la cabecera de la primera hoja de solicitud que se envíe, haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

b) En el caso de las personas jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, de la forma prevista en el siguiente punto 2.c) de este artículo.

Si alguna entidad presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre

c) Tramitación por medios electrónicos de solicitudes de subvención. En el caso de no disponerse de formulario electrónico de solicitud de subvención propio, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del “formulario de solicitud genérica”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá incluir como anexo a dicho “formulario de solicitud genérica” el modelo de solicitud disponible en la guía de procedimientos y servicios que deberá ser firmado electrónicamente, previa su cumplimentación e impresión en formato pdf.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, en su caso, con firma electrónica mediante el “certificado de representante” de la empresa, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

d) Se presentará una solicitud por cada modalidad de subvención, firmada por el titular o representante legal de la empresa.

e) Documentación. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida para cada uno de las modalidades reguladas en esta Orden.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado,

en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación a aportar será la siguiente:

A) Documentación común para todas las modalidades:

a) En caso de empresario individual y de no prestar la autorización al SEF para la consulta de datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: el DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención.

Si el solicitante es persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores (del capital social, de los órganos de administración o de los miembros de la sociedad...), contrato de sociedad civil debidamente diligenciado o cualquier otro documento constitutivo, DNI o NIE del representante legal de la empresa, y en su caso, nombramiento o poder de representación bastante para actuar en nombre de la entidad solicitante.

b) En el caso de no autorización al SEF para su obtención de oficio, certificado de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33% (artículo 2 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre) de la persona contratada, con fecha de revisión vigente.

En el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditarán su condición de persona con discapacidad mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa, según proceda

c) Informe de la Vida laboral del Trabajador, en el caso de que no haya autorización.

d) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, documento fiscal o tributario que acredite que dispone de actividad económica.

f) En su caso, autorización de la persona con discapacidad contratada para el acceso a sus datos personales (según Anexo disponible en www.sefcarm.es).

g) Escrito de descripción y características técnicas del puesto de trabajo (según Anexo).

h) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos identificadores de su código IBAN, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o NIF en caso de Autónomos contratantes

i) En caso de oposición expresa de autorización al SEF para su obtención, Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

B) Para las modalidades de subvención por la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad y de trabajadores procedentes de enclaves laborales.

a) Contrato laboral indefinido. Dicho contrato deberá estar comunicado al Servicio Público de Empleo.

b) En el caso de que el trabajador vaya a realizar trabajos que tengan el carácter de fijos, estables, pero discontinuos en el tiempo, se presentará un escrito debidamente suscrito por el representante legal de la empresa donde se indique el número de horas anuales de trabajo a realizar por el trabajador y porcentaje que supone en relación a lo estipulado en el convenio aplicable. Así mismo, se comprometerá a mantener, como mínimo, ese porcentaje de jornada durante, al menos, tres años.

c) Oferta de empleo, debidamente cumplimentada y presentada ante la Oficina de Empleo (excepto, si el trabajador proviene de un Centro Especial de Empleo)

d) Declaración responsable conforme al modelo normalizado para contratos iniciales que se ponga a disposición de los interesados (disponible en www.sefcarm.es), en el que se hará constar entre otros extremos:

1.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

2.º Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

3.º Que cumple la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

4º) Que esta contratación supone un incremento de plantilla, o en su caso, es para cubrir el puesto por haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido, en los términos del artículo 33 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

e) Declaración de plantilla, conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados (disponible en www.sefcarm.es)

f) En su caso, contrato suscrito entre el centro especial de empleo y la empresa colaboradora para la realización del enclave laboral.

g) Informe de vida laboral de la empresa expedido por la Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los doce meses anteriores a la contratación o desde su alta como empresa, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención.

h) En su caso, informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre número medio anual de trabajadores en situación de alta en la empresa.

C) Para la modalidad de subvención por transformaciones en indefinidos de contratos temporales o formativos.

a) Contrato de trabajo de la conversión a indefinido, así como el contrato temporal o formativo que se transforma y prórrogas si proceden.

b) Declaración responsable conforme al modelo normalizado para transformaciones de contratos temporales o formativos que se ponga a disposición de los interesados (disponible en www.sefcarm.es), en el que se hará constar entre otros extremos:

1.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

2.º Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

3.º Que cumple la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

4º) Que la ayuda total de minimis concedida a la empresa (única) que representa, incluida la relativa al expediente por el que se solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no ha sido superior, durante el período fiscal en el que se solicita la subvención y los dos ejercicios fiscales anteriores, del importe de 200.000 euros (100.000 si es en el sector del transporte),.

c) Declaración responsable de otras ayudas de minimis conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados (disponible en www.sefcarm.es).

d) Informe de vida laboral de la empresa expedido por la Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los doce meses anteriores a la contratación o desde su alta como empresa, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención.

e) En el caso de que el trabajador vaya a realizar trabajos que tengan el carácter de fijos, estables, pero discontinuos en el tiempo, se presentará un escrito debidamente suscrito por el representante legal de la empresa donde se indique el número de horas anuales de trabajo a realizar por el trabajador y porcentaje que supone en relación a lo estipulado en el convenio aplicable. Así mismo, se comprometerá a mantener, como mínimo, ese porcentaje de jornada durante, al menos, tres años.

D) Para la modalidad de ayuda para la adaptación del puesto de trabajo

a) Factura del gasto ocasionado por la adaptación, así como el correspondiente documento de pago.

b) Contrato de trabajo de la persona con discapacidad contratada y por la que se ha realizado la adaptación del puesto de trabajo.

c) Informe motivado de la necesidad de adaptación.

d) Declaración responsable conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados (disponible en www.sefcarm.es), en el que se hará constar entre otros extremos:

1.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

2.º Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

3.º Que cumple la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores discapacitados, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

f) Subsanción. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden es el siguiente:

a) Las solicitudes de ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal o formativo de trabajadores con discapacidad, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social o de la conversión, respectivamente.

b) Las solicitudes de ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal o para eliminar barreras u obstáculos, podrán presentarse durante la vigencia del contrato de trabajo y dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de la adaptación, dotación o eliminación de barreras.

c) Las solicitudes de ayudas para la contratación indefinida por la empresa colaboradora de trabajadores procedentes de los enclaves laborales deberán presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social en la empresa colaboradora.

d) Las solicitudes de subvención presentadas fuera del plazo establecido para ello serán desestimadas por resolución del Director General del SEF.

Artículo 13. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concesión directa según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión directa corresponde a la Subdirección General de Empleo, siendo la Unidad administrativa la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos.

3. El instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

4. La propuesta de resolución tendrá que especificar, entre otros, los siguientes extremos:

a) El objeto de la subvención.

b) La cuantía de la ayuda concedida.

5. El procedimiento de instrucción de las ayudas se realizará según el orden de entrada de los expedientes en el registro con el límite de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 14. Resolución

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será el titular del Servicio Regional de Empleo y Formación, que resolverá, a la vista de la propuesta de resolución la concesión o denegación de la ayuda, mediante Resolución motivada e individualizada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica o del Registro Único de la CARM, o bien, desde su entrada ante el órgano competente para su tramitación, según los casos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

3. La resolución de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la obligación de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios.

4. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

La notificación se realizará por medio electrónicos a las personas jurídicas o cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para las personas jurídicas o a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los demás casos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los

modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Artículo 15. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden.
2. La cuantía de la ayuda se pagará de una sola vez cuando las disponibilidades de tesorería lo permitan.
3. No se podrá realizar el pago a los beneficiarios que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria del Estado o con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o sea deudor por resolución de reintegro.

Artículo 16. Incompatibilidades.

1. Las subvenciones previstas en la presente orden serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o con igual finalidad, procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que las normas reguladoras de dichas ayudas o subvenciones expresamente prevean su compatibilidad con otras para la misma finalidad y, en su caso, dentro de los límites establecidos en ellas.
2. Las ayudas establecidas a la contratación indefinida serán compatibles con las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas para este tipo de contrataciones.
3. En el caso de la incorporación como socios trabajadores en sociedades laborales o cooperativas, estas ayudas serán incompatibles con las establecidas en las órdenes de economía social.

Artículo 17. Obligaciones

1. El beneficiario de la subvención asumirá la obligación de mantener en la plantilla fija a los trabajadores contratados al amparo de esta subvención por un período mínimo de tres años, no pudiendo despedir a estos trabajadores sin causa justificada y, en el caso de despido procedente, deberán ser sustituidos, en el plazo máximo de tres meses, por otros trabajadores con discapacidad, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores sustituidos.
2. A los efectos de cumplir el periodo mínimo del mantenimiento de los trabajadores contratados indicado en el párrafo anterior, el cómputo de los días en alta del trabajador contratado y, en su caso, los sustitutos, deberá de ser de al menos 1.095 días cotizados.
3. En el caso de despido procedente o baja voluntaria de estos trabajadores, si no pudiesen sustituirse por no existir persona candidata idónea en las oficinas de empleo, circunstancia que se acreditará formalmente, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de esta Orden

Artículo 18. Control y seguimiento

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación y el seguimiento del expediente del desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas.
2. Las empresas beneficiarias estarán obligadas a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.
3. Las empresas beneficiarias de las ayudas quedan, asimismo, sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Artículo 19. Reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la concesión de otras subvenciones no compatibles por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación y en su caso, revocación de la resolución de concesión.
2. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No obstante, excepcionalmente, podrá exigirse el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para su aplicación, deberán concurrir las siguientes circunstancias:
 - a) el beneficiario deberá justificar las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto, aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante (donde conste el perfil y requisitos exigidos), así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo, y que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante y
 - b) el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores deberá ser igual o superior al 50 % del periodo mínimo establecido en el artículo 17 de esta orden. La cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad conforme a la siguiente fórmula.

$$\text{Cuantía a reintegrar} = \left(X = \frac{S \times (1095 - T)}{1095} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar
 S = Subvención concedida
 T = Días cotizados
 Id = interés de demora

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 20.8 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Regional de Empleo y Formación deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la resolución de concesión recaída, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa el gasto, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención

2. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha información se publicará en el Portal Web de Transparencia de la citada Comunidad Autónoma

Disposición transitoria primera.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden que se encontraren pendientes de resolución serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido a la fecha de presentación de la solicitud de subvención

Disposición Transitoria segunda

El plazo de presentación de solicitudes de subvención por las contrataciones realizadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, conforme al procedimiento en ella establecido.

Disposición final primera

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, a

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

Fdo. Juan Hernández Albarracín